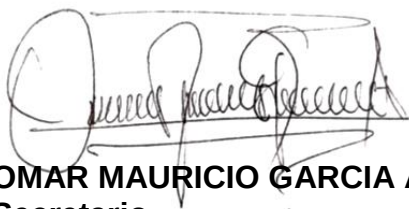


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, 04 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que, revisado el expediente electrónico se evidencia que en el presente proceso la obligación que se ejecutaba se satisfizo, pues el 13 de agosto de 2019 se realizó la audiencia pública de remate, mediante auto del 22 de agosto de la misma anualidad, se procedió con la consiguiente aprobación del remate donde se le adjudicó el bien al acreedor, ordenando además la cancelación del gravamen hipotecario y el levantamiento de la medida cautelar, el 13 de enero de 2020, una vez corroborada la existencia de un título judicial que estaba pendiente de conversión por parte de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se dispuso la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito y las costas, y del remanente a los ejecutados.

Y, el 29 de septiembre de 2021, se autorizó el pago del ultimo título judicial a nombre de la codemandada, señora Silvia Lorena Castro Naranjo.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, 04 de marzo de 2024

Auto interlocutorio:	No. 60
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2017-00152-00
Ejecutante:	LUIS EDUARDO PINEDA (ANTES DAVIVIENDA)
Ejecutados:	SILVIA LORENA CASTRO NARANJO Y OTROS

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de terminar el presente proceso al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibidem la definición de pago.

2.2. CASO CONCRETO.

De la revisión del presente asunto; resulta palmario concluir que la obligación ejecutada se encuentra extinta, hecho que acaeció con el remate del bien que la garantizaba. Aunado a esto; se ha corroborado que todos los títulos judiciales que en su momento fueron constituidos, les fueron pagados a sus beneficiarios; por lo que al momento no existen depósitos al interior de este proceso.

Por otra parte, se tiene que mediante auto del 22 de agosto de 2019, se aprobó el remate se ordenó el levantamiento del gravamen hipotecario y el levantamiento de la medida cautelar que afectaba el bien; y mediante proveído de 13 de enero de 2020, se dispuso la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito y las costas, y del remanente a los ejecutados, por lo que no penden ordenamientos por efectuar.

III. DECISIÓN

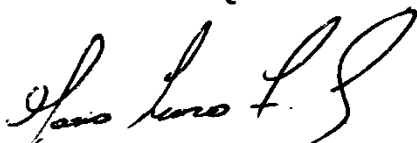
Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **LUIS EDUARDO PINEDA (ANTES DAVIVIENDA)**, en frente de los señores **SILVIA LORENA CASTRO NARANJO, JORGE HERNANDO LOPEZ MONTOYA Y TERESA LOPEZ MONTOYA** por lo motivado supra.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del proceso, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f904e0b7b2c6ba870b5ee3d6d410af4620c809ffc8c1d01e57b7b02b01e1a1ca**

Documento generado en 04/03/2024 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>